

| | | | |
|---|---|------------------|--------------|
|  AERONÁUTICA CIVIL DE COLOMBIA <small>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL</small> | CIRCULAR TÉCNICA REGLAMENTARIA | | |
| | GUIA NACIONAL DE FACILITACIÓN DEL TRANSPORTE AÉREO | | |
| NID: 4002082-065-13 | Versión: 01 | Fecha: 5/11/2013 | Pág: 1 de 16 |

1. PROPÓSITO.

La presente Guía de Facilitación nos permite unificar las circulares y demás disposiciones legales existentes, así como socializar a todo el personal involucrado sobre la importancia de los Comités Locales de Facilitación y su misión de direccionar los Planes Locales de Facilitación a implementar en los aeropuertos internacionales correspondientes a cada regional, en cumplimiento de la parte Tercera y Décimo Séptima del RAC y bajo las disposiciones del Anexo 9 al Convenio de Chicago.

2. APLICABILIDAD.

Esta circular aplica a los Comités Locales de Facilitación donde se establecerán las pautas para la elaboración de los Planes Locales de Facilitación para los Aeropuertos Internacionales de Colombia.

3. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS:

Además de las definiciones contenidas en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia – RAC, en especial en la parte tercera y decimo séptima, aquí se detallan las definiciones de los términos y expresiones cuando se refieren a facilitación, indicadas a continuación:

Admisión. El permiso otorgado a una persona por las autoridades competentes de un Estado para entrar a ese Estado, de conformidad con sus leyes nacionales.

Admisión temporal. Procedimiento de aduanas en virtud del cual determinadas mercancías pueden entrar en un territorio aduanero exoneradas condicionalmente del pago de los derechos e impuestos, en su totalidad o en parte; tales mercancías deben importarse para un fin específico y estar destinadas a la reexportación dentro de un periodo especificado y sin haber sufrido cambios, excepto la depreciación normal debida al uso que se haya hecho de las mismas.

Aeropuerto Internacional. Todo aeropuerto designado por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil de Colombia como puerto de entrada o salida para el tráfico aéreo internacional, donde se llevan a cabo los trámites de aduanas, inmigración, salud pública, reglamentación veterinaria y fitosanitaria y procedimientos similares.

Agente autorizado. Persona que representa al explotador de aeronaves y que está autorizada por éste para actuar en los asuntos relacionados con la entrada y despacho de sus aeronaves, tripulación, pasajeros, carga, correo, equipaje, o suministros, e incluye cuando lo permita la legislación nacional, a terceros autorizados para ocuparse de la carga en una aeronave.

Área infectada (para fines de salud humana). Áreas geográficas definidas en las que se observa la transmisión activa de enfermedades transmitidas por vectores humanos o animales o por ambos, según las notificaciones de las autoridades de salud pública locales o nacionales o la Organización Mundial de la Salud.



| | | | |
|---|---|------------------|--------------|
|  AERONÁUTICA CIVIL DE COLOMBIA <small>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL</small> | CIRCULAR TÉCNICA REGLAMENTARIA | | |
| | GUIA NACIONAL DE FACILITACIÓN DEL TRANSPORTE AÉREO | | |
| NID: 4002082-065-13 | Versión: 01 | Fecha: 5/11/2013 | Pág: 2 de 16 |

Arreglos de tránsito directo. Arreglos especiales, aprobados por las autoridades competentes, mediante los cuales el tráfico que se detiene solo brevemente a su paso por el Aeropuerto Internacional, puede permanecer bajo la jurisdicción inmediata de dichas autoridades.

Autoridades competentes. Dependencias o funcionarios de una autoridad colombiana encargada de velar por la aplicación de las leyes y reglamentos de la misma, que forma parte de la comunidad del aeropuerto internacional y sus procesos están en relación con el flujo de carga y pasajeros.

Carga. Todos los bienes que se transporten en una aeronave, excepto el correo, los suministros y el equipaje acompañado o extraviado.

Carga. Acción de colocar mercancías, correo, equipaje o suministros abordo de una aeronave para transportarlos en un vuelo.

Comodidades para los pasajeros. Instalaciones y servicios que se suministran a los pasajeros y que no son esenciales para el despacho de los mismos.

Control de estupefacientes. Medidas adoptadas para controlar el movimiento ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas por vía aérea.

Control de inmigración. Medidas adoptadas por los Estados para controlar la entrada, el tránsito y la salida de sus territorios de las personas que viajan por vía aérea.

Correo. Despachos de correspondencia y otros artículos que los servicios postales presentan con el fin de que se entreguen a otros servicios postales.

Declarante. Toda persona que hace una declaración de mercancías o en cuyo nombre se hace tal declaración.

Derechos e impuestos a la importación. Derechos de aduana y todos los demás derechos, impuestos o gravámenes recaudados al importar mercancías o en relación con dicha importación.

Descarga. Acción de sacar las mercancías, correo, equipaje o suministros de una aeronave después del aterrizaje.

Desembarque. Acto de salir de una aeronave después del aterrizaje, exceptuados los tripulantes o pasajeros que continúen el viaje durante la siguiente etapa del mismo vuelo directo.

Desinfección. Procedimiento mediante el cual se adoptan medidas sanitarias para controlar y eliminar agentes infecciosos presentes en un cuerpo humano o animal, dentro o en la superficie de las partes afectadas de una aeronave, equipaje, carga, mercancías o de los contenedores, según corresponda mediante su exposición directa a agentes químicos o físicos.



| | | | |
|--|---|------------------|--------------|
|  AERONÁUTICA CIVIL DE COLOMBIA <small>ORGANISMO ADMINISTRATIVO ESPECIAL</small> | CIRCULAR TÉCNICA REGLAMENTARIA | | |
| | GUIA NACIONAL DE FACILITACIÓN DEL TRANSPORTE AÉREO | | |
| NID: 4002082-065-13 | Versión: 01 | Fecha: 5/11/2013 | Pág: 3 de 16 |

Desinsectación. Procedimiento mediante el cual se adoptan medidas sanitarias para controlar o eliminar insectos en aeronaves, equipajes, carga, contenedores mercancías o paquetes postales.

Despacho de mercancías. Realización de las formalidades aduaneras necesarias a fin de que las mercancías puedan ser importadas para el consumo interior, exportadas o colocadas al amparo de otro régimen aduanero.

Documento de viaje. Un pasaporte u otro documento oficial de identidad expedido por un Estado o una Organización, que puede ser utilizado por el titular legítimo para viajes internacionales.

Documentos de los explotadores de aeronaves. Cartas de porte aéreo/notas de consignación, billetes de pasaje y tarjetas de embarque de pasajeros, documentos de liquidación bancaria y de agencia, billetes de exceso de equipaje, bonos de crédito (M:C:O), informes sobre daños irregulares, etiquetas para el equipaje y para la carga, horarios y documentos relativos al peso y balance, para uso de los explotadores de aeronaves.

DVLM electrónico. Un DVLM (pasaporte, visado o tarjeta) que incorpora un circuito integrado sin contacto que comprende la capacidad de identificación biométrica del titular del DVLM de conformidad con las especificaciones de la Parte pertinente del Documento OACI 9303 — Documentos de viaje de lectura mecánica.

Embarque. Acto de subir a bordo de una aeronave con el objeto de comenzar un vuelo, exceptuados aquellos tripulantes o pasajeros que hayan embarcado en una de las etapas anteriores del mismo vuelo.

Emergencia de salud pública de importancia internacional. Un evento extraordinario que, de conformidad con el Reglamento Sanitario Internacional (2005) de la Organización Mundial de la Salud: i) constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad y ii) podría exigir una respuesta internacional coordinada.

Equipaje. Artículos de propiedad personal de los pasajeros o tripulantes que se llevan en la aeronave mediante convenio con el explotador.

Equipaje extraviado. Equipaje involuntaria o inadvertidamente separado de los pasajeros o de la tripulación.

Equipaje no acompañado. Equipaje que se transporta como carga, ya sea en la misma aeronave en que viaje la persona a quien pertenece, ya sea en otra.

Equipaje no identificado. Equipaje con o sin etiqueta, que ningún pasajero recoge en el aeropuerto y cuyo propietario no puede ser identificado.

Equipaje no reclamado. Equipaje que llega al aeropuerto y que ningún pasajero recoge ni reclama.



| | | | |
|---|---|------------------|--------------|
|  AERONÁUTICA CIVIL DE COLOMBIA <small>UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SURESTE</small> | CIRCULAR TÉCNICA REGLAMENTARIA | | |
| | GUIA NACIONAL DE FACILITACIÓN DEL TRANSPORTE AÉREO | | |
| NID: 4002082-065-13 | Versión: 01 | Fecha: 5/11/2013 | Pág: 4 de 16 |

Equipo de aeronave. Artículos, incluso el botiquín de primeros auxilios y el equipo para supervivientes, así como provisiones transportadas a bordo, que no sean repuestos ni suministros, y que se utilizan a bordo de las aeronaves durante el vuelo.

Equipo de seguridad. Dispositivos de carácter especializado que se utilizan individualmente o como parte de un sistema, en la prevención o detección de actos de interferencia ilícita en la aviación civil y sus instalaciones y servicios.

Equipo terrestre. Artículos especiales que se usan para el mantenimiento, reparación y servicio de las aeronaves en tierra, incluso los aparatos comprobadores y los elementos utilizados para el embarque y desembarque de pasajeros y carga.

Estado de matrícula. Estado en el cual esta matriculada la aeronave.

Evaluación del riesgo. La evaluación que efectúa la autoridad competente para determinar si una persona deportada puede ser trasladada utilizando servicios aéreos comerciales con o sin acompañamiento de custodias. En la evaluación deberían tenerse en cuenta todos los factores pertinentes, incluida su aptitud médica, mental y física para su traslado en un vuelo comercial, su buena disposición o renuencia a viajar, sus patrones de comportamiento y todo antecedente de actos violentos.

Explotador de aeronaves. Persona, organismo o empresa a que se dedica, o propone dedicarse, a la explotación de aeronaves.

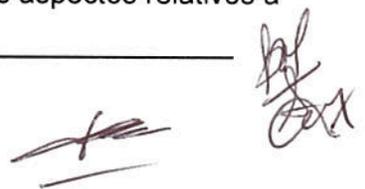
Facilitación. Conjunto de medidas adoptadas para facilitar y acelerar la navegación de las aeronaves y para evitar todo retardo innecesario a las mismas, tripulaciones, pasajeros y carga, especialmente en la aplicación de las leyes sobre migración, aduana y despacho conforme a lo establecido en el Anexo 9 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional. Estas medidas consisten en ausencia de trabas administrativas, agilidad y automatización de formalidades imprescindibles.

Gestión de riesgos. Aplicación sistemática de procedimientos y métodos de gestión que proporcionan a los organismos encargados de la inspección, la información necesaria para atender movimientos o envíos que representan un riesgo.

Inicio del viaje. El punto en que la persona inicia su viaje, sin tener en cuenta ningún aeropuerto en el que haya hecho una parada en tránsito directo, ya sea en un vuelo directo o en un vuelo de enlace, si no salió de la zona de tránsito directo del aeropuerto en cuestión.

Inspector de seguridad operacional de la aviación. Para los fines del Anexo 9, un inspector de seguridad operacional de la aviación es una persona, designada por un Estado contratante, que se encarga de inspeccionar aspectos relacionados con la seguridad de las operaciones del transporte aéreo, de acuerdo con las instrucciones de la autoridad competente.

Nota. — Entre los ejemplos de inspecciones de seguridad operacional figuran las inspecciones relativas a la aeronavegabilidad o a las operaciones de vuelo, y cualesquiera otros aspectos relativos a la seguridad operacional de las operaciones de transporte aéreo.



| | | | |
|--|---|------------------|--------------|
|  AERONÁUTICA CIVIL DE COLOMBIA <small>UNIVALE ADMINISTRATIVA S.P.A.</small> | CIRCULAR TÉCNICA REGLAMENTARIA | | |
| | GUIA NACIONAL DE FACILITACIÓN DEL TRANSPORTE AÉREO | | |
| NID: 4002082-065-13 | Versión: 01 | Fecha: 5/11/2013 | Pág: 5 de 16 |

Integridad fronteriza. La aplicación que ejerce Colombia de sus leyes y reglamentos relativos al movimiento de mercancías o personas a través de sus fronteras.

Levante de las mercancías. Acto por el que las autoridades aduaneras permiten que las mercancías objeto de despacho sean puestas a disposición de los interesados.

Línea aérea. Según lo estipulado en el Artículo 96 del convenio, cualquier empresa de transporte aéreo que ofrece o mantiene un servicio aéreo internacional regular.

Miembro de la tripulación. Persona a quien el explotador asigna obligaciones que ha de cumplir a bordo, durante el periodo de servicio de vuelo.

Miembro de la tripulación de vuelo. Titular de la correspondiente licencia, a quien se asignan obligaciones esenciales para la operación de una aeronave durante el periodo de servicio de vuelo.

Orden de deportación. Una orden por escrito, expedida por las autoridades competentes y notificada a una persona deportada, ordenándole que salga de ese Estado.

Orden de retiro. Una orden por escrito notificada por un Estado a un explotador en cuyo vuelo viajó una persona no admisible en ese Estado, ordenando al explotador que retire a esa persona de su territorio.

Operación de la aviación general. Operación de aeronave distinta de la de transporte aéreo comercial o de la de trabajos aéreos.

Pasajero en Tránsito. Pasajero que sale de un aeropuerto en el mismo vuelo en que llegó.

Persona con Impedimentos. Toda persona cuya movilidad se ve reducida por una incapacidad física (sensorial o de locomoción), deficiencia mental, edad, enfermedad o cualquier otra causa que sea un impedimento para el uso de los transportes cuya situación requiere atención especial adaptando a las necesidades de dicha persona los servicios puestos a disposición de todos los pasajeros.

Persona deportada. Una persona que fue admitida legalmente a un Estado por sus autoridades o que entró por medios ilícitos al estado, y quien posteriormente las autoridades competentes le ordenan oficialmente salir de ese Estado.

Persona documentada inapropiadamente. Una persona que viaja o intenta viajar: a) con un documento de viaje que ha expirado o un visado que no es válido; b) con un documento de viaje o un visado falsificado, que ha sido objeto de imitación fraudulenta o alterado; o con el documento de viaje o visado de otra persona; o sin documento de viaje o visado, si se requiere.

Persona no admisible. Persona a quien le es o le será rehusada la admisión a un Estado por las autoridades correspondientes.



| | | | |
|--|---|------------------|--------------|
|  AERONÁUTICA CIVIL DE COLOMBIA <small>UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE BOGOTÁ</small> | CIRCULAR TÉCNICA REGLAMENTARIA | | |
| | GUIA NACIONAL DE FACILITACIÓN DEL TRANSPORTE AÉREO | | |
| NID: 4002082-065-13 | Versión: 01 | Fecha: 5/11/2013 | Pág: 6 de 16 |

Piloto al mando. Es el piloto responsable de la operación y seguridad de la aeronave durante el tiempo de vuelo.

Provisiones transportadas a bordo. Artículos, ya sea desechables o destinados para usos múltiples, que el explotador de aeronaves utiliza para el suministro de servicios durante los vuelos, en particular para servir los alimentos y brindar comodidades a los pasajeros.

Repuestos. Artículos, incluso motores y hélices, para reparación y de recambio, con miras a su montaje en las aeronaves.

Retiro de una persona. Acción mediante la cual las autoridades competentes de un Estado, en cumplimiento de sus leyes, ordenan a una persona salir de ese Estado

Riesgo de la salud pública. La probabilidad de que se produzca un evento que pueda afectar adversamente la salud de poblaciones humanas y, en particular, de que se propague internacionalmente o pueda suponer un peligro grave y directo.

Sistema de información anticipada sobre los pasajeros (API). Sistemas de comunicaciones electrónicas mediante el cual los elementos de datos requeridos se recopilan y transmiten a las agencias encargadas del control fronterizo antes de la salida o llegada del vuelo y se ponen a disposición de ellas mediante la línea primaria en el aeropuerto de entrada.

Suministros (avitallamiento) para consumo. Mercancías, independientemente de que se vendan o no, destinadas al consumo a bordo de la aeronave por parte de los pasajeros y la tripulación, y las mercancías necesarias para la operación y mantenimiento de la aeronave, incluyendo combustible y lubricantes

Suministros (mercancías) para llevar. Mercancías para la venta a los pasajeros y la tripulación de la aeronave con miras a su utilización después del aterrizaje.

Visitante. Toda persona que desembarque y entre en el territorio del Estado contratante distinto del de su residencia habitual, permanezca en él legalmente con arreglo a lo prescrito por ese Estado contratante, para fines legítimos en calidad de no inmigrante, tales como de turismo, diversión, deportes, salud, motivos familiares, peregrinaciones religiosas o negocios, y que no emprenda ninguna ocupación lucrativa durante su estancia en el territorio visitado.

Vuelo de socorro. Vuelo de carácter humanitario para transportar personal y provisiones de socorro como alimentos, ropa, tiendas, artículos médicos u de otro tipo durante y después de una emergencia o desastre o para evacuar personas cuya vida o salud se ve amenazada por emergencias o desastres, hasta lugares seguros del mismo Estado o de otro Estado dispuesto a recibirlas.

Vuelo directo. Cierta operación de las aeronaves que el explotador identifica en su totalidad designándola con el mismo símbolo, desde el punto de origen, vía cualesquier puntos intermedios, hasta el punto de destino.



| | | | |
|--|---|------------------|--------------|
|  AERONÁUTICA CIVIL DE COLOMBIA <small>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL</small> | CIRCULAR TÉCNICA REGLAMENTARIA | | |
| | GUIA NACIONAL DE FACILITACIÓN DEL TRANSPORTE AÉREO | | |
| NID: 4002082-065-13 | Versión: 01 | Fecha: 5/11/2013 | Pág: 7 de 16 |

Zona de tránsito directo. Zona especial que se establece en los aeropuertos internacionales, con la aprobación de las autoridades competentes y bajo su supervisión o control directos, en la que los pasajeros pueden permanecer durante el tránsito o trasbordo sin solicitar entrada al estado.

Zona franca. Parte del territorio de un Estado contratante en la que toda mercancía que se introduzca se considera generalmente que esta fuera del territorio aduanero en lo que respecta a los derechos e impuestos de importación.

3.1 ABREVIATURAS.

| | |
|--------------|---|
| AIP | Publicación de información aeronáutica |
| API | Información anticipada de pasajeros |
| APP | Despacho anticipado de pasajeros |
| ATC | Comité de Transporte aéreo |
| ASTP | Conjunto de material didáctico sobre seguridad de la aviación |
| AVSEC | Servicio de Seguridad de Aviación |
| CMT | Certificado de miembro de la tripulación |
| DCP | Directorio de claves públicas |
| DVLM | Documento de viaje de lectura mecánica |
| EDI | Intercambio electrónico de datos |
| AMS | Correo acelerado internacional |
| FAL | Facilitación |
| IATA | Asociación del Transporte Aéreo Internacional |
| ICP | Infraestructura de clave pública |
| ISO | Organización Internacional de Normalización |
| MoU | Memorando de acuerdo |
| OMA | Organización Mundial de Aduanas |
| OMS | Organización Mundial de la Salud |
| PLM | Pasaporte de lectura mecánica |
| PMR | Personas con Movilidad Reducida |
| PNR | Registro de nombres de los pasajeros |
| VLM | Visado de lectura mecánica |
| SARPS | Normas y métodos recomendados |
| TAG | Grupo técnico asesor |
| VLM | Visado de lectura mecánica |
| UPU | Unión Postal Universal |
| UAEAC | Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil |

4. ANTECEDENTES.

La presente circular reemplaza a la No.2003.281.09 de marzo 26 de 2009 y a la No. 2003.557.09 del 29 de septiembre de 2009 procedentes de la Subdirección General, basándose en los primeros lineamientos que suministró la Entidad de acuerdo al Anexo 9 de la OACI.



| | | | |
|---|---|------------------|--------------|
|  AERONÁUTICA CIVIL DE COLOMBIA <small>ENTIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL</small> | CIRCULAR TÉCNICA REGLAMENTARIA | | |
| | GUIA NACIONAL DE FACILITACIÓN DEL TRANSPORTE AÉREO | | |
| NID: 4002082-065-13 | Versión: 01 | Fecha: 5/11/2013 | Pág: 8 de 16 |

5. REGULACIONES RELACIONADAS.

- PARTE TERCERA Y DECIMO SÉPTIMA DEL REGLAMENTO AERONÁUTICO COLOMBIANO
- CIRCULARES REGLAMENTARIAS DE LA SECRETARIA DE SISTEMAS OPERACIONALES

6. OTRAS REFERENCIAS.

- OACI ANEXO 9

7. MATERIA.

7.1 INTEGRANTES DE LOS COMITÉS LOCALES DE FACILITACION.

Los comités Locales de Facilitación de los aeropuertos Internacionales de las diferentes regionales del país estarán conformados por:

- a. Para los Aeropuertos Internacionales concesionados, el Gerente o Administrador de la concesión, explotador/operador lado tierra o del terminal y el representante de mayor jerarquía en el Aeropuerto por parte de la UAEAC.
- b. Para los Aeropuertos Internacionales no concesionados de propiedad de la UAEAC, el Gerente o Administrador del aeropuerto.
- c. Para los Aeropuertos Internacionales de propiedad de entes territoriales, el Gerente o Administrador, explotador/operador lado tierra o del terminal y el representante de mayor jerarquía en el Aeropuerto por parte de la UAEAC.
- d. Un delegado de la Oficina de Comercialización de la UAEAC, cuando el aeropuerto esté concesionado o este sea de propiedad de entes territoriales.
- e. El Director Regional en los aeropuertos ubicados en la cabecera regional ó en los aeropuertos de su jurisdicción.
- f. Un representante del Grupo de Planes Maestros de la UAEAC.
- g. Un representante de Migración Colombia en el aeropuerto.
- h. Un representante de la Dirección de Impuestos y Aduanas nacionales DIAN, del aeropuerto
- i. Un representante del Instituto Colombiano de Agricultura ICA, del aeropuerto.
- j. Un representante de Sanidad Aeroportuaria del respectivo aeropuerto.
- k. Un representante de la Policía Aeroportuaria y Antinarcótico del respectivo aeropuerto.
- l. Un representante de cada una de las aerolíneas que operan en los respectivos aeropuertos, ya sean de la modalidad de pasajeros o de carga.

7.1.1 INVITADOS.

Los miembros de los Comités Locales de Facilitación, podrán sugerir invitar a sus deliberaciones a funcionarios públicos, particulares, representantes de las agremiaciones o a quienes consideren que puedan ilustrarlos sobre los asuntos a tratar en la respectiva reunión; dicha invitación se realizara por parte del coordinador de los Comités Locales de Facilitación.



| | | | |
|---|---|------------------|--------------|
|  AERONÁUTICA CIVIL DE COLOMBIA <small>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL</small> | CIRCULAR TÉCNICA REGLAMENTARIA | | |
| | GUIA NACIONAL DE FACILITACIÓN DEL TRANSPORTE AÉREO | | |
| NID: 4002082-065-13 | Versión: 01 | Fecha: 5/11/2013 | Pág: 9 de 16 |

7.1.2 FUNCIONES DEL COMITÉ LOCAL DE FACILITACION.

Son funciones de los Comités Locales de Facilitación:

- a. Coordinar la aplicación de las directivas nacionales frente a facilitación
- b. Diseñar y divulgar el Plan Local de Facilitación que contiene los procedimientos propios de cada aeropuerto.
- c. Establecer los mejores flujos para evitar demoras innecesarias y sugerir reformas frente a los esquemas de inspección de inmigración y emigración que puedan afectar el tránsito normal de las aeronaves, sus pasajeros o la carga.
- d. Recomendar procedimientos a aplicar para la eficiencia de los flujos y el seguimiento a las disposiciones del anexo 9 de la OACI al interior de los aeropuertos internacionales.
- e. Formular propuestas para garantizar que las instalaciones y servicios en los aeropuertos sean proyectados de manera que proporcionen medidas eficientes y eficaces en cuanto a movimiento de pasajeros, carga, correo y en general de los usuarios del transporte aéreo.
- f. Hacer seguimiento a las quejas de los usuarios y las sugerencias que sean puestas a consideración por parte de los usuarios del terminal aéreo respectivo.
- g. Asesorar a los explotadores de los aeródromos respectivos en casos de impacto sobre la Facilitación y recomendar las medidas para contrarrestar los posibles efectos.
- h. Disponer medidas especiales en caso de eventos de importancia nacional, temporadas especiales de alto flujo de pasajeros o carga, o desastres que requieran de la máxima efectividad en la facilitación del aeropuerto.
- i. Verificar que las medidas y procedimientos de facilitación aplicados por cada Entidad miembro de la comunidad del aeropuerto contribuya a los objetivos de la facilitación.
- j. Las demás que por reglamento internacional, actualización de procesos y procedimientos derivados de nuevas tecnologías, las cuales se deben aplicar por estar regladas universalmente.

7.1.3 FRECUENCIA DE LAS REUNIONES.

Los Comités Locales de Facilitación de los Aeropuertos respectivos, se reunirá ordinariamente por periodos trimestrales. Esta reunión se llevara a cabo en los primeros diez días, iniciando cada trimestre con el objeto de hacer un balance de lo acontecido en el trimestre anterior y fijar pautas para los casos pendientes y programación a futuro. En forma Extraordinaria cuando las condiciones en materia de Facilitación lo ameriten. De estas reuniones se levantará el Acta correspondiente la cual contendrá un breve resumen acerca de lo tratado, el estado actual de las medidas y procedimientos de facilitación aplicables en el aeropuerto, los problemas relacionados con el tema, las acciones realizadas o proyectadas para su adecuada solución y el respectivo seguimiento a las acciones de mejoramiento estipuladas claramente en el acta anterior para su evaluación en el próximo Comité de Facilitación y así sea ordinario o extraordinario.

7.2 RESPONSABILIDAD ESPECIAL DEL COORDINADOR DEL COMITÉ LOCAL DE FACILITACION DEL AEROPUERTO RESPECTIVO.



| | | | |
|--|---|------------------|---------------|
|  AERONÁUTICA CIVIL DE COLOMBIA <small>UNIVERSIDAD NACIONAL ESPECIAL</small> | CIRCULAR TÉCNICA REGLAMENTARIA | | |
| | GUIA NACIONAL DE FACILITACIÓN DEL TRANSPORTE AÉREO | | |
| NID: 4002082-065-13 | Versión: 01 | Fecha: 5/11/2013 | Pág: 10 de 16 |

Para los Aeropuertos Internacionales concesionados, será el explotador/operador del Lado Tierra o del Terminal del Aeropuerto quien conforme, lidere y convoque a los integrantes del comité para tratar temas relacionados con facilitación.

Para los aeropuertos internacionales no concesionados de propiedad de la UAEAC, será el Explotador/operador del Lado Tierra o del Terminal del Aeropuerto quien conforme, lidere y convoque a los integrantes del comité para tratar temas relacionados con facilitación.

Los aeropuertos de propiedad de entes territoriales, será el Explotador/operador del Lado Tierra o del Terminal del Aeropuerto quien conforme, lidere y convoque a los integrantes del comité para tratar temas relacionados con facilitación.

El coordinador del Comité Local de Facilitación deberá enviar dentro de los quince (15) días siguientes a la realización de la reunión ordinaria o extraordinaria, por medio electrónico, la respetiva Acta con destino a la Secretaria de Sistemas Operacionales, Oficina de Transporte Aéreo y al Grupo de Planes Maestros.

NOTA.

El Plan Local de Facilitación de un Aeropuerto Internacional y las actualizaciones del mismo, deben presentarse al Grupo de Planes Maestros para su correspondiente revisión y aprobación. Las actualizaciones al Plan Local de Facilitación se deben realizar en forma continua en reuniones extraordinarias del Comité, citados para tal fin y tienen que estar reguladas dentro de los parámetros legales establecidos por organismos Internacionales o Nacionales.

7.3 GUIA PARA LA ELABORACION DE LOS PLANES LOCALES DE FACILITACION APLICADO A LOS DIFERENTES AEROPUERTOS ESTABLECIDO EN EL ANEXO 9 DE LA OACI.

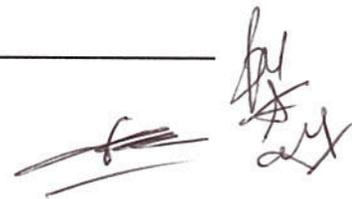
Esta Guía determina los principales capítulos que deben contener los Planes Locales de Facilitación de los respectivos aeródromos.

7.4 ENTRADA Y SALIDA DE AERONAVES.

En esta sección los Planes Locales de Facilitación estarán indicadas de forma general las medidas adoptadas para el despacho de aeronaves en vuelos internacionales, para garantizar procedimientos que eviten demoras innecesarias con los siguientes apartes:

7.4.1 GENERALIDADES.

Una descripción de los procedimientos incluyendo aquellos relacionados con las referencias sobre los requerimientos a cumplir frente a las medidas de seguridad de la aviación y de control de estupefacientes aplicadas en el aeródromo respectivo.



| | | | |
|--|---|-------------------------|----------------------|
|  AERONÁUTICA CIVIL DE COLOMBIA <small>UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SURESTE</small> | CIRCULAR TÉCNICA REGLAMENTARIA | | |
| | GUIA NACIONAL DE FACILITACIÓN DEL TRANSPORTE AÉREO | | |
| NID: 4002082-065-13 | Versión: 01 | Fecha: 5/11/2013 | Pág: 11 de 16 |

7.4.2 DOCUMENTOS – REQUISITO Y USO.

Se describirá de forma general los documentos exigidos para la entrada y salida de las aeronaves.

7.4.3 DESINSECTACION DE AERONAVES.

En los planes Locales de Facilitación figuraran los requisitos para desinsectación de aeronaves establecidos a cada destino internacional que operan desde los distintos aeródromos.

7.4.4 DESINFECCION DE AERONAVES.

En esta parte figuraran las prácticas realizadas por los operadores de Aeronaves en relación con el transporte de animales y productos de origen animal que al ser trasportados por vía aérea, requieran la desinfección de la aeronave.

7.4.5 DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS VUELOS DE LA AVIACION GENERAL INTERNACIONAL.

En esta sección se adicionara lo publicado en el **AIP** respecto a avisos previos y solicitudes de autorización previa para vuelos de la aviación general y otros vuelos no regulares. Se establecerán los procedimientos de coordinación entre los servicios de tránsito aéreo para la notificación de las llegadas, salidas u operaciones de tránsito previstas a las autoridades respectivas y todos los requisitos adicionales establecidos por el operador para el cobro de los derechos y tarifas.

7.5 ENTRADA Y SALIDAD DE PERSONAS Y EQUIPAJES.

Este capítulo debe contener los procedimientos establecidos para la gestión de los flujos de pasajeros y de su equipaje, para tal efecto se detallaran los siguientes procesos:

7.5.1 DOCUMENTOS DE VIAJE.

Incluir la información de orientación en relación a los documentos de viaje que son aceptados por Colombia e igualmente los listados de visados proveído por la Cancillería, requeridos por los diferentes Estados para colombianos y por Colombia para extranjeros. Aquí mismo figuraran los procedimientos para la obtención de un documento de viaje sustitutivo cuando se requieran a fin de facilitar el retiro y la aceptación de la persona en su destino.

7.5.2 TARJETAS DE ENTRADA ESPECIALES.

Se debe detallar el proceso y los mecanismos para que las aerolíneas dispongan de las mismas y las hagan llegar fácilmente a los pasajeros interesados de forma tal que estén diligenciadas al momento de presentarlas a la autoridad competente.



| | | | |
|---|---|-------------------------|----------------------|
|  AERONÁUTICA CIVIL DE COLOMBIA <small>ENTIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL</small> | CIRCULAR TÉCNICA REGLAMENTARIA | | |
| | GUIA NACIONAL DE FACILITACIÓN DEL TRANSPORTE AÉREO | | |
| NID: 4002082-065-13 | Versión: 01 | Fecha: 5/11/2013 | Pág: 12 de 16 |

7.5.3 CERTIFICADOS DE VACUNA.

Aquí se debe detallar en caso en que se exija prueba de protección contra una enfermedad y el procedimiento establecido por la autoridad competente para su verificación de ser el caso.

7.5.4 PROCESO DE INMIGRACION Y EMIGRACION.

Se detallara el proceso y sus procedimientos, incluyendo aquellos relacionados con un aumento del flujo de pasajeros.

7.5.5 PROCEDIMIENTO PARA TRIPULACIONES.

Se deben establecer los procesos especiales para facilitar el movimiento de tripulaciones dentro del sistema instituido en cada aeropuerto específico.

7.5.6 PROCEDIMIENTOS PARA PASAJEROS QUE REALICEN ACTOS INDEBIDOS O CONTRA LA SEGURIDAD.

Se establecerán las acciones que se realizaran conjuntamente en el aeropuerto para el manejo de pasajeros en la condición descrita de conformidad con la parte tercera, numeral 3.10.2.25.1 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia.

7.5.7 APOYO AL PROCESO.

Se incluirán los programas de entrenamiento y formación que determine el Comité de Facilitación Local para apoyar a los esquemas de Seguridad de la Aviación y al personal de las líneas aéreas en la identificación apropiada de los documentos de viaje y en el conocimiento de los procedimientos aplicados dentro de la comunidad aeroportuaria de que se trate.

7.5.8 PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS DE TRANSITO.

Se incluirán los procedimientos dispuestos en el aeropuerto para este fin. Un detalle de los procedimientos de contingencia a aplicar por las autoridades del aeropuerto para aquellos pasajeros que en tránsito se encuentren imprevistamente retrasados durante la noche debido a la cancelación o el retraso de un vuelo u otro imprevisto.

7.5.9 INDICADOR TIEMPO ESTANDAR.

Será el tiempo medio que ha considerado el Comité Local de Facilitación, como objetivo del tiempo que tarda un pasajero desde el inicio de la fila para el chequeo en mostrador hasta el abordaje y desde el desembarque hasta la salida a las áreas públicas e igualmente se establecerá el tiempo medio estándar medido desde el desembarque hasta que el pasajero este nuevamente listo para el embarque en el caso de pasajeros en tránsito.



| | | | |
|---|---|-------------------------|----------------------|
|  AERONÁUTICA CIVIL DE COLOMBIA <small>ENTIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL</small> | CIRCULAR TÉCNICA REGLAMENTARIA | | |
| | GUIA NACIONAL DE FACILITACIÓN DEL TRANSPORTE AÉREO | | |
| NID: 4002082-065-13 | Versión: 01 | Fecha: 5/11/2013 | Pág: 13 de 16 |

7.5.10 PROCEDIMIENTOS SOBRE EQUIPAJE SEPARADO DE SU PROPIETARIO.

Se particularizarán los procedimientos que serán aplicados por las autoridades y en especial por los explotadores de aeronaves en coordinación con la DIAN para el equipaje que llegue separado de su propietario o que no sea reclamado por este.

7.6 GESTIÓN DE CARGA.

Con miras a facilitar y acelerar el levante y despacho de las mercancías transportadas por vía aérea, en este capítulo se particularizarán los procedimientos apropiados a las operaciones de carga aérea que serán aplicados en el aeropuerto para evitar demoras innecesarias.

7.6.1 INFORMACIÓN REQUERIDA.

El Plan de Facilitación contendrá una descripción de los requisitos exigidos por las autoridades competentes o la fuente de regencia para consulta y así conceder el levante o despacho de mercancías importadas o mercancías destinadas a la exportación.

7.6.2 PROCEDIMIENTOS PARA EL FLUJO DE CARGA.

En esta parte el Plan de Facilitación describirá los flujos de las mercancías de exportación y de importación en el aeródromo.

7.6.3 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A CONTENEDORES Y PALETAS.

En cumplimiento de los reglamentos se establecerán los procedimientos para los explotadores de aeronaves en relación con la admisión temporal de los mismos.

7.6.4 PROCEDIMIENTOS APLICABLES AL CORREO.

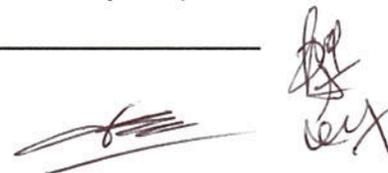
Se especificarán los documentos y procedimientos relativos al transporte de correo aplicados en el aeropuerto.

7.7 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A PERSONAS NO ADMISIBLES Y DEPORTADAS.

A fin de limitar al mínimo las interrupciones de las operaciones ordenadas de la aviación civil internacional, se indicarán los procedimientos para resolver con prontitud toda situación particular en relación con las personas **No Admisibles** y **Deportadas**.

7.8 AEROPUERTOS INTERNACIONALES – INSTALACIONES Y SERVICIOS PARA TRÁFICO.

El comité Local de Facilitación tomarán las medidas necesarias para conseguir la cooperación de los explotadores de aeronaves y explotadores de aeropuerto con el fin de garantizar que se proporcionen instalaciones y servicios apropiados para acelerar los flujos, facilitar las formalidades y despacho de



| | | | |
|--|---|------------------|---------------|
|  AERONÁUTICA CIVIL DE COLOMBIA <small>UNIVERSIDAD ADMINISTRATIVA DEL ESPÍRITU</small> | CIRCULAR TÉCNICA REGLAMENTARIA | | |
| | GUIA NACIONAL DE FACILITACIÓN DEL TRANSPORTE AÉREO | | |
| NID: 4002082-065-13 | Versión: 01 | Fecha: 5/11/2013 | Pág: 14 de 16 |

pasajeros, tripulaciones, equipajes, carga y correo en los aeropuertos internacionales de la Republica de Colombia.

Por ello los procedimientos establecidos por el explotador del aeropuerto y descritos en el Plan de Facilitación buscaran ser flexibles y susceptibles de ampliación, a fin de poder atender el crecimiento previsto y la aplicación de medidas apropiadas para el control de estupefacientes.

Se espera que en esta parte el Plan de Facilitación manifieste en consenso con los explotadores de aeropuerto por una parte y los explotadores de aeronaves, autoridades de control y órganos apropiados que representan a otros usuarios del aeropuerto, por otra, en cuanto a los nuevos procedimientos, a los flujos, al manejo de las temporadas y a transmitir las modificaciones de la configuración de las instalaciones y servicios existentes buscando siempre las mejores medidas posibles en cuanto al movimiento de pasajeros y carga; por lo tanto el Plan de Facilitación debe contener en este capítulo:

1. Disposiciones relativas al estacionamiento y al servicio de las aeronaves.
2. Instalaciones para el manejo y despacho de la carga y el correo.
3. Instalaciones y servicios necesarios para implantar las medidas de sanidad publica, el socorro médico de urgencias y las relativas a la cuarentena de animales y plantas.
4. Instalaciones necesarias para los controles de despacho y para el funcionamiento de los servicios correspondientes.
5. Instalaciones para el cambio de moneda.
6. Señalización e información en el aeropuerto.
7. Acceso de los discapacitados a los servicios de transporte aéreo.
8. Otras instalaciones asociadas a la facilitación.

7.9 ATERRIZAJE COMO ALTERNO O EN EMERGENCIA.

Las medidas necesarias para prestar toda la ayuda posible a una aeronave que en vuelo internacional y por motivos ajenos a la voluntad del comandante de la misma haya aterrizado en un aeropuerto, para tal efecto estarán aquí contenidos los procedimientos que se aplicaran, los procedimientos se dividirán para el caso de una breve parada, estancia o una interrupción del vuelo.

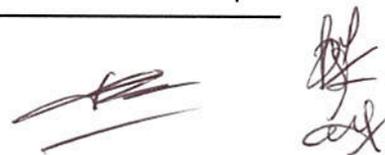
7.10 OTRAS DISPOSICIONES SOBRE FACILITACION.

7.10.1 GESTION DE VUELOS DE SOCORRO.

Los procedimientos para facilitar la entrada y la salida de aeronaves que realicen vuelos de socorro debidamente autorizados, las responsabilidades y las condiciones estarán indicadas en esta sección.

7.10.2 PROCEDIMIENTOS PARA LA FACILITACION DE LAS PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA QUE REQUIEREN ASISTENCIA ESPECIAL

En los viajes, las personas con movilidad reducida con impedimento deberán recibir asistencia especial para asegurar que se les proporcionan los servicios de que dispone habitualmente el público





AERONÁUTICA CIVIL DE COLOMBIA
OPERACIONES AEROPORTUARIAS Y SERVICIOS

CIRCULAR TÉCNICA REGLAMENTARIA

GUIA NACIONAL DE FACILITACIÓN DEL TRANSPORTE AÉREO

NID: 4002082-065-13

Versión: 01

Fecha: 5/11/2013

Pág: 16 de 16

- Alfredo Vásquez Cobo Leticia
- Palonegro Bucaramanga
- Matecaña Pereira
- Gustavo Rojas Pinilla San Andrés – Isla
- Camilo Daza Cúcuta

7.12 AEROPUERTOS HABILITADOS PARA OPERACION INTERNACIONAL.

- El Edén Armenia
- Almirante Padilla Riohacha

8. VIGENCIA.

La presente Circular rige a partir de la fecha de su expedición y complementa todas las medidas de carácter particular y técnico que adopte la Entidad en la materia. Así mismo reemplaza todas las disposiciones que le sean contrarias del mismo nivel jerárquico.

9. CONTACTO PARA MAYOR INFORMACION.

Para cualquier consulta técnica adicional con respecto a esta circular, favor dirigirse a la jefatura del Grupo de Planes Maestros o al teléfono 2963239, en caso de sugerencias puede dirigirse al Grupo de Coordinación de Servicios de la Secretaria de Sistemas Operacionales.

Cordialmente,

JAIME ESCOBAR CORRADINE
Secretario Sistemas Operacionales

Proyectó: Sergio Luis Solano Angel – Grupo Planes Maestros
Liz Milena Sanchez Pacheco – Grupo Planes Maestros
Revisó: Martha Lucy Gomez Rubiano – Jefe Grupo Planes Maestros